SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2102969**
Promovida por	(...)
Materia	Régimen jurídico.
Asunto	Responsabilidad patrimonial. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes

1.1. El 16/09/2021 (...) (DNI (...)) presenta escrito (queja 2102969). Manifiesta que el 31/07/2019 presentó reclamación de responsabilidad ante el Ayuntamiento de Montserrat y el 28/11/2019 este se declaró no competente y la remitió al Consorcio de Residuos Ribera i Valldigna (Plan Zonal 5, Área de Gestión V4). Posteriormente (el 23/07/2020) planteó escrito ante el mismo. Sin respuesta.

Su pretensión ante el Síndic es obtener respuesta de la Administración.

1.2. El 07/10/2021, tras la correspondiente mejora de la queja, es admitida a trámite y es requerido informe al Consorcio citado acerca de los extremos siguientes:

> A) Información.
> 1. ¿Ha sido puesta a disposición de la persona la información del artículo 21 punto 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (recepción de la solicitud por el órgano competente, plazo máximo para la resolución y notificación y efectos del silencio administrativo)? En caso de respuesta positiva, deberán aportar justificación de tal puesta a disposición.
> 2. En el caso de respuesta negativa:
> a. Causas que han justificado tal situación.
> b. Medidas adoptadas para remover (en su caso) estos obstáculos.
> c. Indicación expresa de la concreta previsión temporal para proceder (en su caso) en tal sentido.
>
> B) Respuesta.
> 1. ¿Ha sido notificada, en plazo, respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente, motivada y con indicación de los recursos correspondientes?
> 2. En el caso de respuesta negativa:
> a. Causas que han justificado no dar respuesta en los términos citados.
> b. Medidas adoptadas para remover (en su caso) estos obstáculos.
> c. Concreta previsión temporal para dar respuesta. Nuestro objetivo es que la persona pueda disponer de un compromiso cierto (por lo que deberán evitarse respuestas del tipo *a la mayor brevedad posible* o semejantes) que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

No es recibida respuesta.

2. Consideraciones

2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. El Consorcio de Residuos Ribera i Valldigna (Plan Zonal 5, Área de Gestión V4) no responde ni a la persona ni al Síndic.

2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) que implica el derecho a obtener respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, motivada, congruente y susceptible de recurso, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras la investigación realizada, se ha apreciado la existencia de una vulneración de los citados derechos y libertades de la persona, pues no consta actuación alguna para dar respuesta a la persona conforme a los arts. 21 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se estima la pretensión de aquella ante el Síndic (obtener respuesta). Para recomponer la situación se procederá a instar a la Administración a cumplir con su obligación de resolver en los términos descritos en el informe requerido a la Administración.

2.4. Conducta de la Administración

Se evidencia el incumplimiento del deber de colaboración con el Síndic por parte del Consorcio de Residuos Ribera i Valldigna (Plan Zonal 5, Área de Gestión V4), dado que no ha emitido el informe requerido en el plazo de un mes ni ha solicitado a tal fin ampliación de plazo. Así (art. 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

> 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
> a) No se facilite la información o la documentación solicitada. (…)
> 4. Si las administraciones públicas investigadas, sus órganos, sus autoridades y el personal que trabaje para ellas, se negasen a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables (…).

RESOLUCIÓN

PRIMERO: RECOMENDAR al Consorcio de Residuos Ribera i Valldigna (Plan Zonal 5, Área de Gestión V4) que cumpla con su obligación de resolver:

- De modo general: Adoptando las medidas necesarias para poner a disposición de las personas la información referida en el art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (por un lado, catálogo de procedimientos y por otro, información sobre la recepción de la solicitud por el órgano competente, plazo máximo para la resolución y notificación y efectos del silencio administrativo).

- De modo específico: Dando respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada, congruente y susceptible de recurso a la reclamación de responsabilidad de 31/07/2019 (presentada ante el Ayuntamiento de Montserrat) y objeto de reiteración el 23/07/2020.

SEGUNDO: RECORDAR al Consorcio de Residuos Ribera i Valldigna (Plan Zonal 5, Área de Gestión V4) su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Comunicar al Consorcio de Residuos Ribera i Valldigna (Plan Zonal 5, Área de Gestión V4) que deberá trasladar el presente acto al órgano cuya actuación se ha investigado y a su superior jerárquico, a los efectos de que adopten las citadas medidas con el fin de corregir o enmendar la situación. A través de su superior jerárquico, los órganos citados vendrán obligados a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de los recordatorios y recomendaciones efectuadas:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

QUINTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana